



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: FLOR AMELIA SEGURA BARRERA  
DEMANDADO: FELIPE ANTONIO OBREGÓN  
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00029-00

### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda instaurada por la señora FLOR AMELIA SEGURA BARRERA contra FELIPE ANTONIO OBREGÓN, para que en favor del predio rural agrícola Lote 2 de la demandante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-156033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral 15407000000040222000 y a cargo del inmueble del demandado, finca Altamira, FMI 070-26755 y catastral 154070000000040222000 ubicado en la vereda Sabana Alta del municipio de Villa de Leyva se imponga servidumbre de tránsito.

### ANTECEDENTES

1º El 2 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda de servidumbre de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: 1. Remitir simultáneamente la demanda al extremo demandado y 2. Precisión de la cuantía.

2º Mediante memorial presentado en término por la apoderada de la parte actora, se observa que subsanó los defectos de la demanda que fueron causa de la inadmisión.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la subsanación de demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 376 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la anterior demanda de servidumbre promovida FLOR AMELIA SEGURA BARRERA, a través de apoderado judicial, contra FELIPE ANTONIO OBREGÓN.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO. DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal de **MENOR CUANTIA** previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

**CUARTO. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos, al demandado FELIPE ANTONIO OBREGÓN, por el término de veinte (20) días para contestarla. Lo anterior de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

**QUINTO. ORDENAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-26755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el artículo 592 del C.G.P.

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada ESPERANZA SANCHEZ REYES, identificada con la C.C. No. 52.236.608 de Tunja y T.P No 178.879 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

**JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **010**, de hoy **diecisiete (17) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

**Lizzette Lorena Páez Restrepo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a37a65cb225d945459463357c7a4398632a7a554057dfad7260a4961b10c66**

Documento generado en 16/03/2023 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**